



OSCAR SEPULVEDA BADILLO

ABOGADO ESPECIALIZADO

Doctora:

EVA XIMENA ORTEGA HERNANDEZ

Juez Laboral del Circuito

San Gil - Santander

E. S. D.

ASUNTO: Contestación de la Demanda
REF: Proceso Ordinario Laboral propuesto por **OSCAR MAURICIO AGREDO PRADA** contra **SALOMON LEON MONSALVE y OTROS**
RAD: 2023-00115-00

Respetada Señor Juez,

OSCAR SEPÚLVEDA BADILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.076.556 expedida en San Gil – Santander, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 265.952 del C.S. de la J. mayor de edad, domiciliado profesional en la Carrera 10 N° 12-77 oficina 204, correo electrónico asesoriajuridica2728@gmail.com obrando en mi condición de apoderado especial, del señor **SALOMON LEON MONSALVE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.689.673 expedida en Mogotes – Santander; mayor de edad y domiciliado en la Manzana B, Casa 4, Altos Del Valle del Municipio de Mogotes, Santander; teléfono 314 3438353 y correo electrónico notificacionesjudicialesslm@gmail.com por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término otorgado por el auto de fecha 28 de Noviembre de 2023 y notificado de forma electrónica el día 05 de Diciembre de 2023 y toda vez que en el resuelve en su numeral 3 se otorga el termino de 10 días hábiles para contestar de la demanda, por todo lo anterior de una forma muy respetuosa y atenta me permito presentar **Contestación a la demanda Ordinaria Laboral**, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es Cierto, por cuanto de los anexos de la respectiva demanda se evidencia que existió el mencionado contrato de obra pública, esto entre las partes que el demandante relaciona en el escrito del libelo inicial.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, toda vez que revisado el documento (Contrato de Obra pública No. 00002083 de 2018) se puede leer lo que el demandante describe en este hecho.

AL HECHO TERCERO: No es un hecho, toda vez que de la forma en que está redactado, estaríamos era frente a una apreciación de la parte demandante, la que se debe debatir en el presente proceso, ahora, con todo respecto, no sería un tema de trascendencia para con el núcleo de la demanda.

AL HECHO CUARTO: No es un hecho, toda vez que como se dijo en la contestación del hecho anterior. El aquí demandante realizo una apreciación, a hora se debe tener de presente que conforme lo dispone las normas de nuestro país, estas cosas son obligaciones de las entidades del estado, llamasen como se llamen, por cuanto es un deber prestar asistencia administrativa y demás por parte del departamento a todos los Municipios de su jurisdicción administrativa.

AL HECHO QUINTO: Es cierto, toda vez que de la documentación allegada como anexos de la demanda, se puede avizorar que existe este documento, por cuanto que debe ser así, toda vez que se realizo un proceso de selección de contratista por parte del departamento de Santander, y esta es una forma de presentación de propuesta.

asesoriajuridica2728@gmail.com
Teléfono: 3123603614 - 3192036639
San Gil / Bucaramanga



OSCAR SEPULVEDA BADILLO

ABOGADO ESPECIALIZADO

AL HECHO SEXTO: **No nos consta**, toda vez que si bien es cierto de la redacción del objeto del documento qué el demandante relaciona (Documento constitución del consorcio saludar 2018), se puede leer, que se presente para el objeto del contrato de obra, este licitado por el ente gubernamental, a mi poderdante no le consta y con ello tiene certeza que sea así como lo dice el demandante en la redacción del hecho. Pues se sabe que para ese tipo de proceso, se debe indicar todo en razón del objeto de la convocatoria pública, a la que se pretende presentar oferta económica, Por cuanto será materia de debate probatorio.

AL HECHO SÉPTIMO: **No es un hecho**, toda vez que de la forma en que está redactado, estaríamos era frente a una apreciación de la parte demandante, ahora, dentro del clausula del enunciado contrato se puede leer de forma clara, cada una de ellas, toda vez que la 7 nos habla de las obligaciones del contratista y la 17 de la independencia del contratista, algo que es muy común en los contratos, tanto estatales como privados. ahora, este tema debe ser debatido en el proceso.

AL HECHO OCTAVO: **Es cierto**, lo que el demandante está narrando en este hecho, toda vez que como se sabe todo contrato debe tener de una forma clara, FORMA DE PAGO por cuanto si esto no llegara a ocurrir se estaría hablando de una nulidad del contrato, ahora es un negocio jurídico, por cuerda diferente, con lo que aquí el demandante busca en el fondo.

AL HECHO NOVENO: **Parcialmente cierto**, por lo que me permito contestar de la siguiente forma este hecho:

Es Cierto; que mi poderdante celebrara el contrato que el sujeto activo esta referenciando en este hecho, por cuanto es una figura jurídica que esta permitida por la legislación colombiana en el área o tema de los contratos.

Se Debe Aclarar, que mi poderdante, con la celebración de este contrato, y como quedo descrito en la clausula 1 del contrato en mención, su objeto fue para prestar la mano de obra, esto dentro de contrato base de la licitación pública, por lo que la presto como maestro y así se puede observar de forma clara, toda vez que su pago fue estipulado por precios unitarios fijos, esto nos indica que lo que el así, por si mismo, era lo que se le pagaba por parte del contratante, de allí es que no se entiende de donde el demandante enuncia y solicita que se declare un contrato de trabajo de forma verbal con mi poderdante, toda vez que el aquí demandante nunca ha tenido ningún tipo de relación contractual con mi poderdante.

AL HECHO DECIMO: **Es cierto**, que el objeto del contrato que mi poderdante suscribió con el consorcio saludar 2018 contenida lo que está narrando el aquí demandante, esto como se dijo en apartes de la contestación del hecho anterior.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: **No es un hecho**, toda vez que de la forma en que está redactado, estaríamos era frente a una apreciación de la parte demandante, ahora, dentro de la ejecución de una obra publica o privada, estas actividades se deben realizar para la etapa siguiente en la construcción.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: **No es cierto**, que el señor SALOMON LEON MONSALVE haya celebrado con el aquí demandante un contrato de trabajo o laboral, por cuanto mi poderdante como ya se dijo y aquí se ratifica, fue contratado por el CONSORCIO SALUDAR 2018 como maestro de obra, eso quiere decir que era un simple contratista, por cuanto si es verdad que existió este contrato fue con el CONSORCIO SALUDAR 2018 y no con mi poderdante, como me ha manifestado mi poderdante, que a la obra le enviaban personal para que trabajara, esto en las actividades que se debían hacer, pero como se dijo, no contratados por el aquí demandado (SALOMON LEON MONSALVE).

AL HECHO DECIMO TERCERO: **No es cierto**, lo que el demandante esta enunciando en este hecho, toda vez que el señor SALOMON LEON MONSALVE en ningún momento de la ejecución de su contrato como maestro de obra, haya celebrado el mencionado contrato laboral, con el aquí demandante y mas para lo que enuncia el demandante en este hecho, lo que me manifiesta mi

asesoriajuridica2728@gmail.com
Teléfono: 3123603614 - 3192036639
San Gil / Bucaramanga



OSCAR SEPULVEDA BADILLO

ABOGADO ESPECIALIZADO

poderdante, es que cuando le llegaban las personas enviadas por el CONSORCIO SALUDAR 2018, mi poderdante debía indicarle que actividades debían desarrollar, y era lógico, toda vez que el aquí demandado era el maestro de la obra, pero en ningún momento estaban bajo su contratación.

AL HECHO DECIMO CUARTO: **No es cierto**, que se haya celebrado un contrato verbal entre el señor SALOMON LEON MONSALVE y el señor OSCAR MAURICIO AGREDO PRADA; se debe dejar claro y a su vez como ya se dijo, si esto es verdad, me dice mi poderdante que debió ser con el CONSORCIO SALUDAR 2018, pero en ningún momento con el señor SALOMON LEON MONSALVE.

AL HECHO DECIMO QUINTO: **No es cierto**, lo que el demandante esta diciendo o redacto en este hecho, toda vez que al no haber existido contrato laboral entre las partes aquí en litis, es razonable que la situación que expone el aquí demandante no existo, como fue un supuesto termino indefinido.

AL HECHO DECIMO SEXTO: **No es cierto**, que el aquí demandante (OSCAR MAURICIO AGREDO PRADA), hubiera tenido el cargo que esta enunciado en este hecho, como me informa el señor SALOMON LEON MONSALVE que una vez llegaba el personal enviando por el CONSORCIO SALUDAR 2018 lo que hacía el aquí demandante era indicar las actividades de debían hacer, todo ello con el objeto de cumplir las diferentes misiones dictadas por el CONSORCIO SALUDAR 2018; ahora al señor SALOMON LEON MONSALVE no le consta si al demandante le dieron ese cargo, toda vez que en demasiadas ocasiones realizaba actividades no direccionadas por parte del aquí demandado.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: **Parcialmente cierto**, por lo que me permito contestar de la siguiente forma este hecho:

Es Cierto; que el aquí demandante en ocasiones realizaba algunas de estas tareas que allí describe, con la claridad, que es lógico que las debiera hacer, toda vez que a mi poderdante por ser el maestro de la obra, tenía la obligación de distribuir actividades dentro del personal que le enviada el CONSORCIO SALUDAR 2018.

No es cierto; que el aquí demandante tuviera que cumplir con las labores asignadas y a demás realizar algún reporte de tareas y demás; por cuanto en muchas ocasiones, de esas actividades que se repartían al inicio del día, muchas que daban para otro día de trabajo.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: **No es cierto**, que el aquí demandante cumpliera un horario laboral en favor del señor SALOMON LEON MONSALVE; toda vez que en muchísimas ocasiones llega al frente de obra o trabajo en horas diferentes de la mañana, y las pocas veces que mi poderdante le distribuía alguna actividad para desarrollar, durante su desarrollo, era llamado por el director de obra o del proyecto, para que se presentara a otro frente de trabajo.

AL HECHO DECIMO NOVENO: **Parcialmente cierto**, por lo que me permito contestar de la siguiente forma este hecho:

Es Cierto; y según me lo manifiesta mi poderdante, en ocasiones lo pudo observar al aquí demandante al inicio de semana y finalizar el día sábado al medio día, estaba en el frente de trabajo o obra, realizando actividades.

No es cierto; y a su vez no le consta al señor SALOMON LEON MONSALVE que el señor OSCAR MAURICIO AGREDO PRADA desarrollara el horario de trabajo que el memorialista inicial esta describiendo en este hecho, esto por cuanto como mi poderdante era el maestro de obra, durante el trascurso de la semana, habían días que no podía estar, el que estaba siempre ahí, era el director de obra y el ingeniero residente, que hacen parte del CONSORCIO SALUDAR 2018.

AL HECHO VIGESIMO: **Es cierto**, que la obra para la que inicialmente se presentara el CONSORCIO SALUDAR 2018 se tuviera que ejecutar en la dirección descrita por el sujeto activo en esta litis, como fue la misma donde el señor SALOMON LEON MONSALVE en su calidad de contratista del aquí mencionado consorcio, debió desarrollar su actividad de mano de obra.



OSCAR SEPULVEDA BADILLO

ABOGADO ESPECIALIZADO

AL HECHO VIGESIMO PRIMERO: Según lo manifestado por mi mandante **no le consta**, por cuanto al aquí demandante (OSCAR MAURICIO AGREDO PRADA), se presume que quien lo había contratado, era quien le estaba pagando algún tipo de remuneración económica, además dice mi poderdante que la única persona que podía contratar personal para esa obra, era el mismo CONSORCIO SALUDAR 2018; por cuanto así se lo hicieron saber cuándo mi poderdante suscribió el contrato para el objeto de ser maestro de obra o prestar la mano de obra.

AL HECHO VIGESIMO SEGUNDO: **No es cierto**, toda vez que en ningún momento el señor SALOMON LEON MONSALVE realizó algún tipo de afiliación al sistema de seguridad social integral, esto como un supuesto empleador, se tiene que aclarar que lo que paso fue, que como el CONSORCIO SALUDAR 2018 era quien contrataba a la persona, esta persona jurídica le manifestó que ellos eran los que se encargaban de realizar todo el tema de afiliaciones, como lo manifiesta mi poderdante con gran extrañeza, que no se entiende porque se encuentran planillas de seguridad social, con su nombre en la casilla de la razón social, lo que a la luz de la verdad no es cierta.

AL HECHO VIGESIMO TERCERO: **No es cierto**, que en la fecha que el aquí memorialista inicial describe se hubiera extinguido algún vinculo laboral del demandante para con el aquí demandado, lo que si me enuncia mi poderdante, es que ese día o fecha, fue la última vez que observo al aquí demandante en el frente de trabajo u obra, pero como esto paso con muchos otros más, mi poderdante no indagó por esta situación, toda vez que el señor SALOMON LEON MONSALVE solo se dedicaba a desarrollar la actividad de maestro de obra, y además no tenía ninguna obligación directa o indirecta sobre este tema.

AL HECHO VIGESIMO CUARTO: **No es cierto**, que el señor SALOMON LEON MONSALVE tuviera alguna obligación de pagar lo que el demandante está narrando en este hecho, si esto es verdad que al demandante le adeudan, como lo dice mi poderdante, tiene que ser la persona jurídica denominada CONSORCIO SALUDAR 2018; toda vez que fue la que tal vez contrato sus servicios o fuerza de trabajo.

AL HECHO VIGESIMO QUINTO: **No es cierto**, que el señor SALOMON LEON MONSALVE tuviera alguna obligación de pagar lo que el demandante está narrando en este hecho, toda vez que el aquí sujeto activo en esta litis, en ningún momento fue contratado por mi poderdante y además nunca trabajo para el señor SALOMON LEON MONSALVE.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Con fundamento en lo señalado en la contestación al capítulo de hechos me pronuncio así:

A LA PRIMERA: **No me opongo** a lo aquí solicitado por la parte activa de esta acción judicial, toda vez que entre la demandante y mi poderdante nunca existió un contrato de trabajo; además no existe prueba fehaciente de lo allí solicitado.

A LA SEGUNDA: **Me opongo** a lo solicitado en esta pretensión por parte del hoy extremo procesal activo, porque como primera medida mi poderdante no está en la obligación de pagar lo aquí solicitado, toda vez que nunca existió una relación laboral y en segunda medida no tiene ningún tipo de solidaridad con la persona jurídica para la que se está pidiendo esta figura jurídica.

A LA TERCERA: **Me opongo** totalmente a lo solicitado en esta pretensión por parte del hoy extremo procesal activo, en razón a que no tiene por qué existir emolumentos en la forma en que los solicita el demandante, además mi poderdante al no tener ningún tipo de vinculo laboral, no nace ninguna obligación económica en favor del sujeto activo de esta litis.

DE LA CUARTA A LA NOVENA: **Me opongo** totalmente a lo solicitado en esta pretensión por parte del hoy extremo procesal activo, en razón a que mi poderdante nunca tuvo una relación laboral con la aquí demandante, por ello está obligado a pagar lo aquí solicitado y tampoco mi poderdante tenga porque tener solidaridad por la persona jurídica aquí demandada, toda vez que mi poderdante solo es

asesoriajuridica2728@gmail.com
Teléfono: 3123603614 - 3192036639
San Gil / Bucaramanga



un contratista para ella ya que mi poderdante no esta obligado a dichos pagos, por no existir vínculo laboral entre las partes.

A LA DECIMA: Me opongo totalmente a condena en costas y agencias en derecho a la parte demandada por no ser ciertos los hechos ni las pretensiones que se nos imputan.

A LA DECIMA PRIEMRA: Me opongo totalmente a lo solicitado en esta pretensión por parte del hoy extremo procesal activo, en razón a que mi poderdante no está obligado a pagar lo allí solicitado, por no existir vínculo laboral entre las partes.

III. EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Con base en lo dispuesto por el artículo 32 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y reservándome el derecho de proponer otras en la primera audiencia de trámite, formulo en esta oportunidad las siguientes:

1. **EXCEPCIÓN POR NO SER LA PARTE DEMANDADA UN VERDADERO EMPLEADOR Y INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL**

Esta excepción Señor Juez, tiene plena cabida en el caso sub-judice y su asidero está en que el señor SALOMON LEON MONSALVE que es esta acción judicial es una de las partes pasivas no ostento nunca la calidad de empleador y el demandante la calidad de trabajador, ya que como se dijo en la contestación de los hechos, mi poderdante tiene la calidad de contratista de la entidad denominada CONSORCIO SALUDAR 2018 por cuanto suscribo un contrato para desarrollar como contratista la actividad de maestro de obra o colocar la mano de obra, y nada tiene que ver con alguna relación con la aquí demandante, al que de una forma muy esporádica lo vio o se cruzó en algunas ocasiones, todo ello en razón a que mi poderdante tenía la obligación de distribuir actividades en el frente de trabajo u obra. Por ello sírvase Señora Juez, declarar probada la excepción propuesta.

2. **EXCEPCION POR MALA FE DEL DEMANDANTE**

Esta excepción Señor Juez, tiene plena cabida en el caso sub-judice y su asidero está en que las pruebas se están indicando que el señor SALOMON LEON MONSALVE fue solo un contratista de la persona jurídica denominada CONSORCIO SALUDAR 2018; lo que sucedió fue que el aquí demandante se está aprovechando de las pocas ocasiones de por su calidad dentro del frente de trabajo u obra, debió distribuirle actividades al aquí demandante y esto lo esta ahora utilizando para asegurar que el señor SALOMON LEON MONSALVE fue el empleador del aquí demandante, pero esto no quiere decir que por ello sea un empleador, por ello se cree de forma fehaciente que el demandante está actuando de muy mala fe su señoría. Por ello sírvase Señora Juez, declarar probada la excepción propuesta.

3. **EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO Y INEXISTENCIA DE LO RECLAMADO U OBLIGACION**

Esta excepción Señor Juez, también tiene cabida en el caso sub-judice y su asidero está en que el demandante lo que pretende con esta demanda es cobrar rubros que mi poderdante no está en la obligación de pagar o que a la fecha no se deben, toda vez que entre al aquí demandante y mi poderdante nunca existió una relación laboral, por ello se puede decir con toda verdad que la parte demandada (persona natural), desconoce algún tipo de relación con la persona jurídica aquí también demandada. Por ello sírvase Señora Juez, declarar probada la excepción propuesta.

4. **EXCEPCIÓN DE CARENCIA DEL DERECHO RECLAMADO**

Esta excepción Señor Juez, también tiene cabida en el caso sub-judice y su asidero está en razón a que el hoy demandante, está solicitando con las pretensiones del libelo de la demanda, que se



reconozcan unos derechos, los cuales como ya se enuncio y explico con la contestación de esta demanda mi poderdante no está en la obligación de pagar, toda vez que el demandante no tiene derecho a solicitar algún tipo de pago laboral, toda vez que entre las partes aquí en litis nunca ha existió una relación o vínculo laboral. Por ello sírvase Señora Juez, declarar probada la excepción propuesta.

5. EXCEPCION DE CARENCIA LEGAL PARA LA PROSPERIDAD TOTAL DE LAS PRETENSIONES FORMULADAS EN LA DEMANDA.

Esta excepción Señor Juez, también tiene cabida en el caso sub-judice y su asidero está en que las normas legales no dan cabida ni presupuestos jurídicos ni facticos para deprecar de forma total lo pretendido en esta acción, por ello han de negarse de forma total las pretensiones en la presente demanda ordinaria laboral, todo ello a que como así lo deja ver con la contestación de esta demandan y a su vez con las pruebas documentales que se presentaron con la demanda, debido a que nunca ha existido una relación laboral entre mi poderdante y la aquí demandante, por lo que como ya se explico mi poderdante el un simple contratista de la persona jurídica aquí también demanda, y dentro de ese contrato se tenía la obligación por su objeto de direccionar actividades y demás, pero esto no quiere decir que fuera un empleador.

6. EXCEPCION DE BUENA FE DEL DEMANDADO

Esta excepción Señor Juez, también tiene cabida en el caso sub-judice y su asidero está en que como ya se dijo y aquí nuevamente se trae a colación, por razones del objeto del contrato suscrito por el señor SALOMON LEON MONSALVE con el CONSORCIO SALUDAR 2018 se tenia que en muchas ocasiones realizar por parte del aquí demandado la distribución de tareas a todos y cada uno de las personas que el CONSORCIO SALUDAR 2018 le enviaba al frente de trabajo u obra, toda vez que si esto no se realizaba, se esta incumpliendo con lo que tenia que realizar mi poderdante como maestro, pero esto era de una forma muy esporádica, por cuanto los que estaban allí, dictando ordenas y demás era el director de obra y el ingeniero residente, que eran trabajadores del CONSORCIO SALUDAR 2018; y esta situación es la que el aquí demandante está utilizando ahora.

7. EXCEPCION INNOMINADA O GENERICA – ARTICULO 306 DEL C.G.P.

Esta excepción Señor Juez, también tiene cabida en el caso sub-judice y su asidero está en que se reconozcan de una forma oficiosa las excepciones que resulten probadas en el curso del proceso que hoy nos allega ante usted su señoría, todo ello en razón del debate probatorio y resulten hechos que puedan constituir una excepción, por ello es que solicito aquí su reconocimiento. Por ello sírvase Señora Juez, declarar probada la excepción propuesta.

IV. PETICIONES:

Con fundamento en lo señalado en la contestación de esta demanda y con relación al capítulo frente a los hechos, pretensiones y en especial el de las excepciones de mérito o de fondo, le solicito señora Juez realizar las siguientes declaraciones:

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito o de fondo de:

- a) **EXCEPCIÓN POR NO SER LA PARTE DEMANDADA UN VERDADERO EMPLEADOR Y NEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL**
- b) **EXCEPCION POR MALA FE DEL DEMANDANTE.**
- c) **EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO Y INEXISTENCIA DE LO RECLAMADO U OBLIGACION.**
- d) **EXCEPCIÓN DE CARENCIA DEL DERECHO RECLAMADO.**
- e) **EXCEPCION DE CARENCIA LEGAL PARA LA PROSPERIDAD TOTAL DE LAS PRETENSIONES FORMULADAS EN LA DEMANDA.**



OSCAR SEPULVEDA BADILLO

ABOGADO ESPECIALIZADO

- f) EXCEPCION DE BUENA FE DEL DEMANDADO
- g) EXCEPCION INNOMINADA O GENERICA – ARTICULO 306 DEL C.G.P.

SEGUNDA: Que se dé por terminado en presente proceso.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta contestación de la demanda en el Capítulo V; Art. 25 al 32 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social y concordante con el Código Sustantivo del Trabajo las de más normas concordantes y las demás normas pertinentes con la materia.

VI. PRUEBAS:

Solicito de su despacho tener como pruebas y decretar las que se estimen pertinentes y procedentes:

Documentales:

Las aportadas por la parte demandante al momento de la presentación de la demanda y su respectiva reforma, toda vez que de allí se puede colegir la calidad verdadera que tenía mi poderdante.

Testimoniales

Solicito señor juez se sirva hacer comparecer para declarar sobre los hechos de esta demanda y su contestación y los que son al caso según las pretensiones de la demanda a los señores:

ALBERTO CASTRO MORA, identificado con cedula de ciudadanía número 5.687.991 de Mogotes – Santander; y se puede ubicar en la Carrera 9 No. 2-34 del barrio la alegría del Municipio de Mogotes - Santander, teléfono 316 2219532 y que se referirá a lo siguiente;

- A la verdadera situación que se presento en el frente de trabajo u obra con el aquí demandante.
- Que si mi poderdante era el verdadero empleador.
- Quien era el que debía serializar los pagos y demás.
- Quien era los que los contrataban a cada uno de ellos y como eran las condiciones de ese contrato.
- Otros hechos que le consten sobre la demanda y se encuentren contenidas en la contestación de la misma.

JHON ALEXANDER LEON MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.795.243 de Bucaramanga - Santander y se puede ubicar en la Calle 34 No. 34-25 apartamento 501 del barrio el prado del Municipio de Bucaramanga – Santander; teléfono 304 2104225 y correo electrónico jalexander.leom@gmail.com y que se referirá a lo siguiente;

- A la relación que existo entre el demandante y el demandado.
- Quien era el que realizaba las afiliaciones a seguridad social integral.
- Quien era el que debía realizar pagos.
- Conocimiento sobre el supuesto despido por parte del aquí demandado.
- Otros hechos que le consten sobre la demanda, sus pretensiones y a su vez sobre la contestación de la demanda.

Interrogatorio de Parte.

Solicito señor Juez, que se Decrete como prueba, el interrogatorio de parte que debe absolver personalmente al demandante **OSCAR MAURICIO AGREDO PRADA** sobre los hechos de la

asesoriajuridica2728@gmail.com
Teléfono: 3123603614 - 3192036639
San Gil / Bucaramanga



OSCAR SEPULVEDA BADILLO

ABOGADO ESPECIALIZADO

demanda y sobre la réplica de los mismos según cuestionario que formularé oralmente en la audiencia respectiva.

Solicito señor Juez, que se Decrete como prueba, el interrogatorio de parte que debe absolver personalmente el

Representante legal o gerente del **CONSORCIO SALUDAR 2018** demandado sobre los hechos de la demanda y sobre la réplica de los mismos según cuestionario que formularé oralmente en la audiencia respectiva.

De la misma forma solicito señor Juez, que se disponga decretar como prueba, la declaración del señor **SALOMON LEON MONSALVE** en calidad de demandado, para que, en uso del derecho de ser oído, como derecho fundamental, declare sobre los hechos de la demanda, no para obtener su confesión, sino para hacer las precisiones y aclaraciones que sean del caso, y que permitan establecer la verdad de los hechos.

VII. MANIFESTACIÓN SOBRE LAS PRUEBAS ALLEGADAS EN LA DEMANDA INICIAL

Solicito que, para la valoración de las mismas, sean tenidas en cuenta las normas pertinentes, en relación con los documentos presentados en copia y provenientes de terceros, los cuales deberán ser ratificados en debida forma o de lo contrario solicito no sean reconocidos como prueba válida por las partes del Despacho y a su vez que sean valorados bajo el principio de la sana crítica.

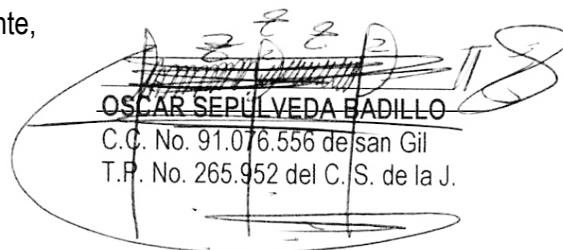
VIII. ANEXOS:

1. Poder para actuar, de conformidad a lo descrito por la Ley 2213 de 2022.

IX. NOTIFICACIONES:

- El demandante en la dirección indicada en el libelo introductorio de la demanda.
- El demandado en la Manzana B, Casa 4, Altos Del Valle del Municipio de Mogotes, Santander; teléfono 314 3438353 y correo electrónico notificacionesjudicialesslm@gmail.com
- El suscrito las recibiré en la secretaria de su despacho o en la Carrera 10 No. 12-77 oficina 204 ubicada en el Municipio de San Gil – Santander o al correo electrónico asesoriajuridica2728@gmail.com

Del señor Juez, atentamente,


OSCAR SEPÚLVEDA BADILLO
C.C. No. 91.076.556 de San Gil
T.P. No. 265.952 del C. S. de la J.

asesoriajuridica2728@gmail.com
Teléfono: 3123603614 - 3192036639
San Gil / Bucaramanga

ENVIO CONTESTACION DEMANDA LABORAL EN RAZON DEL RADICADO No. 2023-00115-00

Abogados Asesores <asesoriajuridica2728@gmail.com>

Vie 12/01/2024 4:01 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Santander - San Gil <j01lctosgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (754 KB)

Poder...pdf; CONTESTACION DEMANDA.pdf;

Buenas tardes..

por medio del presente correo envio lo del asunto, esto para su conocimiento y demás trámites procesales..

Gracias y bendiciones..



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

RE: ENVIO CONTESTACION DEMANDA LABORAL EN RAZON DEL RADICADO No. 2023-00115-00

Juzgado 01 Laboral Circuito - Santander - San Gil <j01lctosgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/01/2024 4:30 PM

Para: Abogados Asesores <asesoriajuridica2728@gmail.com>

Señor Usuario/a

Su solicitud y/o memorial ha sido recibido en la fecha. En el mismo orden de llegada se le dará el trámite respectivo.

Se informa a los usuarios de la justicia que los horarios de remisión de memoriales y comunicaciones al correo del Juzgado son de **lunes a viernes de 8 am a 12 m y de 2 pm a 6 pm.**

Cordial saludo,

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
San Gil, Santander
TELÉFONO: 6077247098

Recuerde: Puede consultar los traslados, avisos y estados electrónicos con sus respectivas providencias proferidas por este Juzgado en el siguiente **Micrositio Web** de la página de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-san-gil/7>
